

LICITACION PÚBLICA No. TC-LPN-005 DE 2010
CONCESION PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO
DEL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SITM CARTAGENA

Cartagena de Indias, Marzo de 2011.

Doctor
ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
Gerente
Transcaribe S.A.

Ref. Licitación Pública Nacional TC-LPN-005 DE 2010

Respetado Doctor;

En atención a las observaciones realizadas en el término de traslado a los oferentes de los informes de evaluación, consagrado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, procedemos a rendir concepto en los siguientes términos:

Observaciones sobre la aptitud legal

Las suscritas Jefe de la Oficina Asesora, ERCILIA BARRIOS FLOREZ, Profesional Especializada de la Oficina Asesora Jurídica, LILIANA CABALLERO CARDONA y Asesora en Contratación Estatal, LEDA RETAMOSO LOPEZ, procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación jurídica de las ofertas presentadas dentro de la Licitación Pública Nacional No. TC-LPN-005-2010.

Con este propósito el comité ha elaborado el presente documento en el cual se explica de manera detallada el alcance de las observaciones, la respuesta dada por el comité a fin de determinar la capacidad y/o habilidad de las propuestas presentadas para participar en la licitación.

I. OBSERVACIONES RECIBIDAS

1. Presentada por CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO sobre la oferta presentada por PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y TECNOLOGIA – RETEC S.A.S.

- **OBSERVACIÓN No. 1:** 2.1. Ausencia de Capacidad para contratar del miembro del Proponente plural RECOLECCIÓN Y ASEO S.A. ESP. -

“La sociedad RECOLECCIÓN Y ASEO S.A. ESP, miembro del proponente plural RETEC SAS, y promitente accionista de la sociedad futura, no cuenta con la aptitud legal exigida por el pliego y por la ley colombiana. En efecto, dicha sociedad tiene un objeto social limitado a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de aseo y de acueducto y alcantarillado. Por lo tanto, su objeto social no le permite celebrar y ejecutar el Contrato de Concesión objeto de la licitación, como lo exige el numeral 4.1.2.2.1 del pliego (pág. 31), ...”

RESPUESTA: NO PROCEDE LA OBSERVACION. El numeral 4.1.2.2.1 del pliego de condiciones establece claramente en el literal 5. que las Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza pública o privada deberán acreditar al momento de la presentación de la propuesta, entre otros requisitos que su objeto social principal permite a la persona jurídica la celebración y ejecución del Contrato de Concesión, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

El numeral 1.2 del pliego de condiciones señala el objeto de la licitación que es adjudicar un (1) contrato para otorgar en Concesión el Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y

LICITACION PÚBLICA No. TC-LPN-005 DE 2010

CONCESION PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO
DEL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SITM CARTAGENA

Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe.

Del anterior texto se desprende que tal como lo señala el numeral 1.3 una de las actividades a ejecutar en dicha concesión es la actividad de recaudo.

De la lectura del certificado de existencia y representación legal aportado por el integrante del proponente plural, visible a folios 29 a 31 y respaldo, se extrae que la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados con su objeto social, así como aquellos que resulten necesarios para ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivadas de la actividad de la sociedad tales como: la participación en cualquier clase de sociedades (literal A); la celebración de contratos de sociedad (literal B); la celebración de CONTRATOS DE CONCESIÓN (literal F); y la celebración de contratos de "RECAUDO" (literal K).-

De lo anterior es obligatorio colegir que el integrante del proponente plural tiene dentro de su objeto social actividades que se ejecutaran en el Contrato de Concesión del Sistema de Recaudo.

Por lo anterior, el Comité se ratifica en la evaluación de este aspecto, en el sentido de manifestar que el proponente CUMPLE.-

- **OBSERVACIÓN No. 2:** 2.3. Incumplimiento de requisitos de ley en materia de traducciones de la sociedad Tiardin IC Card Public Network Sistem, Co LTD.

Las traducciones al español de los documentos presentados en idioma chino no tienen la legalización, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, de la firma del traductor. Por lo tanto, dichos documentos deben tenerse por no presentados.

RESPUESTA: NO PROCEDE LA OBSERVACION. El artículo 260 del Código de Procedimiento Civil es claro al señalar que "*Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba, se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez; en los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente*". (subrayas fuera de texto).-

Tal como se aprecia de la norma transcrita los documentos traducidos por intérprete oficial, como es el presente caso, "podrán ser presentados directamente", lo que significa que no requieren el trámite de autenticación ante cónsul, trámite que sí es requerido frente al documento expedido en el extranjero.

Visible a folio 000062 (re foliado 71) de la propuesta se encuentra constancia suscrita por HANWEN ZHANG, quien manifiesta ser traductora oficial de español a chino y de chino al español del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, con certificado de idoneidad No. 0203 de la Universidad Nacional. Esta persona coloca su sello en todos los documentos traducidos en la oferta.

Por lo anterior, el Comité se ratifica en la evaluación de este aspecto, en el sentido de manifestar que el proponente CUMPLE.-

- **OBSERVACIÓN No. 3:** 2.4 Ausencia total de claridad en la PROFORMA 11

La proforma 11 (propuesta de calidad) debe tenerse por no presentada puesto que el número de puntos de venta externos allí indicado es ilegible. El número de puestos de venta insertados en esta proforma bien puede ser 7500, 2500 o 1500.

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION JURIDICA OFERTA PRESENTADA POR PROMESA DE
SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y TECNOLOGIA – RETEC S.A.S.



LICITACION PÚBLICA No. TC-LPN-005 DE 2010

CONCESION PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO
DEL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SITM CARTAGENA

No puede una entidad estatal aceptar una proforma, que contiene uno de los criterios ponderables para la adjudicación y que sin duda es determinante en este proceso licitatorio, que ha sido diligenciada de manera absolutamente confusa. Es por esta razón que el propio pliego establece, como causal de rechazo de la oferta el siguiente:

"v. Cuando se compruebe que se ha allegado información o documentos con la propuesta que contengan datos no veraces, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a TRANSCARIBE S.A"

Por esta razón también el pliego establece que no serán tenidos en cuenta por TRANSCARIBE los documentos presentados con las propuestas que contengan enmiendas, entrelíneas y raspaduras, a excepción de aquellos documentos debidamente aclarados y ratificados con la firma del representante legal del proponente (Numeral 3.2, literal (h). El espíritu de esta disposición es, obviamente, que los documentos de las ofertas sean absolutamente claros.

RESPUESTA: NO PROCEDE LA OBSERVACION. La proforma No. 11 fue diligenciada por el oferente tal como aparece publicada en la web dentro del proceso de selección TC-LPN-005 DE 2010, cuyo texto es el siguiente:

*"El(los) suscrito(s) a saber: [_____] (**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**), mayores de edad, identificados como aparece al pie de mi(nuestra) firma, quien(es) obra(mos) en calidad de [representante legal / apoderado [general/especial]] (**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) de [identificación del Proponente] (**Error! No se encuentra el origen de la referencia.**), (en adelante [colectivamente] el "**Proponente**"), ofrecemos (_____)**(5)** puntos de venta externos adicionales al número obligatorio de puntos de venta externos exigidos en el Apéndice No. 3 de los pliegos de condiciones (100).-*

Para la entidad la cifra propuesta por el oferente es 1500 puntos de venta externos adicionales; situación que se corrobora con el texto visible a folio 405 (re foliación 421) de la propuesta en el documento de Plan de Implantación presentado por el proponente que a fila 6 de la tabla de estaciones dice que el numero de POS MOVIL PARA PUNTOS EXTERNOS a implementar es de 1362, más lo consignado en la fila 7 de la misma tabla concerniente a EQUIPOS DE VENTA Y RECARGA AUTOMATICA EXTERNOS que es de 258, para un total de 1620 puntos externos de venta a implementar (los 100 obligatorios mas los 1500 propuestos de manera adicional).-

Además agregamos que el número registrado en la proforma no se presta para equívocos, puesto que a partir de la audiencia de cierre se conoció tal cifra que pudo ser inspeccionada por cualquier proponente, luego de la remisión del correo electrónico a las 5:12 p.m. a cada una de las direcciones electrónicas suministradas en la audiencia de cierre y apertura de ofertas, donde se adjunto la proforma presentada por cada oferente. Hay que agregar que dicho correo fue publicado en la web el día 8 de febrero del 2011. Sobre dichos textos nada se dijo durante el término de evaluación.-

Por lo anterior, el Comité se ratifica en la evaluación de este aspecto, en el sentido de manifestar que el proponente CUMPLE.-

2. Presentada por PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y CONTROL DEL CARIBE S.A.S. sobre la oferta presentada por PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y TECNOLOGIA – RETEC S.A.S.

➤ **OBSERVACIÓN No. 1:** 1. Ausencia de Capacidad Legal. 1.1. Objeto social insuficiente.

LICITACION PÚBLICA No. TC-LPN-005 DE 2010

CONCESION PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO
DEL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SITM CARTAGENA

1.1.2. Recolección & Aseos S.A. E.S.P. "En este sentido queremos hacer ver que el objeto social de RECOLECCION & ASEO S.A. E.S.P. integrante del proponente, no se relaciona en forma alguna con las actividades previstas como parte del objeto de la licitación".-

1.1.3. Rincon Davila & Cia S. en C.

El miembro del proponente RETEC denominado RINCÓN DÁVILA & CIA. S. EN C. mediante escritura pública No. 159 de febrero 3 de 2011, modificó su objeto social con el fin de participar en esta licitación, toda vez que su objeto anterior no le era suficiente para acreditar capacidad legal. Esta reforma fue inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 4 de febrero de 2011.

Sin embargo, dicho acto administrativo de registro, en virtud del cual la reforma cobraría oponibilidad ante terceros, como lo es TRANSCARIBE, no era un acto administrativo ejecutoriado y en firme sino solamente a partir del vencimiento del período de cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción. Antes de dicha fecha, no podría predicarse que dicha reforma era oponible a terceros y por lo tanto no podría aducirse que a la fecha de cierre de la Licitación este miembro del proponente gozaba de capacidad legal para participar en la Licitación. Por lo tanto, y siendo este un requisito cuyo incumplimiento es insubsanable, la Propuesta de RETEC debe ser rechazada.

RESPUESTA: NO PROCEDE LA OBSERVACION. El numeral 4° del artículo 29 del Código de Comercio es claro al establecer que los documentos sujetos a registro producen efectos respecto a terceros a partir de la fecha de su inscripción.

Tal como consta en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 26 y 27 y respaldo la última reforma a la sociedad consta en la escritura pública número 159 del 3 de febrero de 2011, de la Notaría 6ª de Barranquilla, la cual fue inscrita el 4 de febrero del año que discurre en el respectivo registro mercantil. Es a partir de esta última fecha que el acto produce efectos respecto a terceros, fecha que es anterior al cierre del proceso de selección (7 de febrero de 2011) tal como lo exige el literal b) del numeral 4.1.1. del pliego de condiciones.-

Por lo anterior, el Comité se ratifica en la evaluación de este aspecto, en el sentido de manifestar que el proponente CUMPLE.-

- **OBSERVACIÓN No. 2:** *La duración registrada de la sociedad CASAMOTOR S.A. no cumple con lo establecido en el Pliego de Condiciones.*

LICITACION PÚBLICA No. TC-LPN-005 DE 2010

CONCESION PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO
DEL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SITM CARTAGENA

El término de duración de la sociedad CASAMOTOR S.A. registrado en la cámara de comercio a la fecha de presentación de la propuesta (cierre) no es suficiente para cumplir con la exigencia del pliego pues es inferior al mínimo establecido en el Pliego de Condiciones, esto es "igual al plazo del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de cierre de la presente Licitación".

En este sentido, si bien tal sociedad presentó una escritura pública de enero 26 de 2011 en la cual se solemniza la reforma estatutaria de extensión del término de duración hasta el año 2036, es pertinente señalar que de acuerdo con la ley que rige a las sociedades anónimas y en particular el artículo 112 del Código de Comercio, dicha reforma no tiene efecto alguno ante terceros, es decir es inoponible (y TRANSCARIBE es un tercero para todos los efectos) sino cuando ha sido inscrita ante la cámara de comercio. Al momento de cierre de la Licitación, dicha reforma social no se encontraba debidamente inscrita en la cámara de comercio competente, por lo cual no resultaba oponible a TRANSCARIBE. O por lo menos, ello se desprende del certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio que fue aportado con la respectiva propuesta, el cual es el único documento idóneo para acreditar que una reforma, o cualquier otro acto, se encuentra debidamente inscrito en el registro mercantil.

RESPUESTA: NO PROCEDE LA OBSERVACION. El numeral 4° del artículo 29 del Código de Comercio es claro al establecer que los documentos sujetos a registro producen efectos respecto a terceros a partir de la fecha de su inscripción.

Tal como consta en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 000033 a 000035 A y respaldo la última reforma a la sociedad consta en la escritura pública número 104 del 26 de enero de 2011, de la Notaría 3ª de Ibagué, la cual fue inscrita el 3 de febrero del año que discurre en el respectivo registro mercantil. Es a partir de esta última fecha que el acto produce efectos respecto a terceros, fecha que es anterior al cierre del proceso de selección (7 de febrero de 2011) tal como lo exige el literal b) del numeral 4.1.1. del pliego de condiciones.-

Por lo anterior, el Comité se ratifica en la evaluación de este aspecto, en el sentido de manifestar que el proponente CUMPLE.-

➤ **OBSERVACIÓN No. 3:** *Falta de legalización de documentos de TCPS*

De igual forma, los documentos con los que TCPS pretendía acreditar su existencia y representación legal, incluyendo aspectos tales como su objeto y duración, los cuales son documentos públicos otorgados en el exterior, no fueron debidamente legalizados, como tampoco fueron legalizadas las traducciones de los mismos.

RESPUESTA: NO PROCEDE LA OBSERVACION. Los documentos presentados por el integrante del proponente plural cumplen con las condiciones establecidas en el literal g) del numeral 3.2. y en especial con lo dispuesto por las Circulares sin numero de fecha 28 de julio de 2009, dirigida a los EMBAJADORES Y CONSULES DE COLOMBIA, y la (SGE/DMR) No. 80 del 31 de julio de 2009, suscritas ambas por la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ambos documentos se anexan a la evaluación para que hagan parte de ella.-

De la revisión de la propuesta se observa que todos los documentos de la empresa *Tianjin IC Card Public Network Sistem, Co LTD* fueron autenticados ante el cónsul colombiano en Beijing (China),

LICITACION PÚBLICA No. TC-LPN-005 DE 2010

CONCESION PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO
DEL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SITM CARTAGENA

Jaifa Mezher El Karen, Ministro Consejero encargado de funciones consulares, razón por la cual no se requiere el trámite de refrendación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sobre la legalización de traducciones, debemos manifestar que el artículo 260 del Código de Procedimiento Civil es claro al señalar que *“Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba, se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez; en los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente”*. (subrayas fuera de texto)

Tal como se aprecia de la norma transcrita los documentos traducidos por intérprete oficial, como es el presente caso, “podrán ser presentados directamente”, lo que significa que no requieren el trámite de autenticación ante cónsul, trámite que sí es requerido frente al documento expedido en el extranjero.

Por lo anterior, el Comité se ratifica en la evaluación de este aspecto, en el sentido de manifestar que el proponente CUMPLE.-

➤ **OBSERVACIÓN No. 4:** *Proforma 11 no fue aportada válidamente*

La Proforma 11 aportada por el proponente RETEC no contiene información clara y legible. En el espacio destinado a incluir el número de puntos de venta externos adicionales ofrecidos en letras, no se incluyó información alguna, y en el espacio designado para colocar esta información en números aparece una cifra ilegible que puede ser interpretada de cualquier forma para representar cualquier número al antojo de quien la firma.

RESPUESTA: NO PROCEDE LA OBSERVACION. El comité se ratifica en la respuesta dada a la observación numero 3 presentada por el CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO.-

3. Presentada por PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO SIT CARTAGENA S.A.S. sobre la oferta presentada por PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y TECNOLOGIA – RETEC S.A.S.

➤ **OBSERVACIÓN No. 1:** *No cumplió con los certificados de aportes parafiscales. No aportó los certificados como era el deber ser:*

“El paz y salvo por concepto de aportes parafiscales de RINCÓN DÁVILA Y CIA S EN C señala que a 2 de febrero está a paz y salvo con anterioridad de seis (6) meses. Como quiera que el numeral 4.1.3 del pliego es claro en exigir que la acreditación era estar a paz y salvo, seis (6) meses antes de la apertura, que fue el 26 de noviembre de 2010, demuestra que están descubiertos por 68 días, (FOLIO 149-150).

El certificado de RECOLECCIÓN Y ASEO S.A. — ESP, hace constar que a 19 de enero está a paz y salvo con anterioridad de seis meses. Así que están descubiertos por 54 días, (FOLIO 151-152).

El certificado de CASA MOTOR S.A. — ESP hace constar el pago de aportes parafiscales y seguridad social solamente del segundo semestre de 2010, por lo que está descubierta por 38 días, (FOLIO 153-154).”

LICITACION PÚBLICA No. TC-LPN-005 DE 2010

CONCESION PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO
DEL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SITM CARTAGENA

RESPUESTA: NO PROCEDE LA OBSERVACION. Debemos aclarar que el origen de esta exigencia prevista en los pliegos surge del artículo 50 de la ley 789 de 2002 que establece que *“Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.”* La ley 1150 de 2007 a su vez reproduce la exigencia de que los oferentes y contratistas se encuentren al día al momento de presentar su ofrecimiento o suscribir el respectivo contrato, al indicar en su artículo 23 lo siguiente: *“El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.”* Por lo anterior, y teniendo en consideración que lo que interesa a la entidad pública es que el proponente se encuentre al día al momento de presentar su oferta y luego al momento de suscribir el contrato, se considera que el documento aportado, si bien no corresponde exactamente a lo previsto en los pliegos, si permite verificar la exigencia legal, razón por la cual no puede pretenderse que el proponente sea inhabilitado.

Teniendo en cuenta que los proponentes pueden subsanar los defectos formales encontrados en su ofertas hasta antes de la adjudicación, el proponente mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2011, 11:25 a.m. hizo remisión de los certificados, dando alcance a los aportados en la propuesta original, de los cuales se puede verificar la siguiente información:

i. RINCON DAVILA Y COMPAÑÍA S EN C.

Certificación suscrita por el Sr. IGNACIO RINCON HERRERA, representante legal y la Sra. IRINA YANEZ PORTILLO MENDINUETA, Contador Público, donde se manifiesta que *“... el cumplimiento de dichas obligaciones se encuentra al día desde la fecha de apertura de la licitación, esto es, el 25 de noviembre de 2010, y hasta seis (6) meses antes”.*

ii. RECOLECCIÓN Y ASEO S.A. E.S.P.

Certificación suscrita por la Sra. KAREN GISELL SALAMANCA GOMEZ, Contador Público, en su calidad de REVISORA FISCAL PRINCIPAL de la empresa, donde se manifiesta que *“... el cumplimiento de dichas obligaciones se encuentra al día desde la fecha de apertura de la licitación, esto es, el 25 de noviembre de 2010, y hasta seis (6) meses antes”.*

iii. CASA MOTOR S.A.

Certificación suscrita por el Sr. JORGE FERNANDO CORREDOR ALEJO, Contador Público, en su calidad de REVISORA FISCAL PRINCIPAL de la empresa, en representación de la firma CORREDOR & CARDENAS CONTADORES S.A.S., donde se manifiesta que *“... el cumplimiento de dichas obligaciones se encuentra al día desde la fecha de apertura de la licitación, esto es, el 25 de noviembre de 2010, y hasta seis (6) meses antes”.*

Por lo anterior, el Comité se ratifica en la evaluación de este aspecto, en el sentido de manifestar que el proponente CUMPLE.-

- **OBSERVACIÓN No. 2:** *No cumplió con la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad solo es firmada por el representante legal, incumpliendo con lo previsto en el*

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION JURIDICA OFERTA PRESENTADA POR PROMESA DE
SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y TECNOLOGIA – RETEC S.A.S.



LICITACION PÚBLICA No. TC-LPN-005 DE 2010

CONCESION PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO
DEL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SITM CARTAGENA

pliego de condiciones, en el numeral 4.1.4, el cual indica que la Garantía de seriedad de la oferta debe ser otorgada por todos sus integrantes, y las pólizas deben ser suscritas por sus otorgantes, en señal de aceptación.

RESPUESTA: NO PROCEDE LA OBSERVACION. *El párrafo del artículo 2° del Decreto 4828 de 2008 dispone que “Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Contrato de Asociación Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural”.*

La palabra **otorgar**, conforme al Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición, significa “**1. tr.** Consentir, condescender o conceder algo que se pide o se pregunta. **2. tr.** Hacer merced y gracia de algo. **3. tr. Der.** Disponer, establecer, ofrecer, estipular o prometer algo. **U.** por lo común cuando interviene solemnemente la fe notarial”.

En este caso específico debe entenderse que lo que la norma exige es que quien concede la garantía debe ser el proponente plural y cada uno de sus integrantes; tal como lo hizo el proponente en el texto de la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales visible a folio 154 y su reverso. No puede del texto de la norma citada concluirse que se exige la suscripción de dicho documento por cada uno de los integrantes, como lo manifiesta el proponente en su observación.

Por lo anterior, el Comité se ratifica en la evaluación de este aspecto, en el sentido de manifestar que el proponente CUMPLE.-

- **OBSERVACIÓN No. 3:** *Por último señalamos que la proforma 4, presentada a folios 21 a 23 de la propuesta, es suscrita a nombre de "PSF RECAUDO CARTAGENA 2011", mientras que el resto de la documentación de la propuesta específica que el nombre del proponente es "RETEC S.A.S.". Por lo tanto se incumple el requerimiento del pliego en su numeral 4.1., el cual hace parte de la acreditación de la aptitud legal del proponente.*

RESPUESTA: NO PROCEDE LA OBSERVACION. El error cometido por el proponente al momento de diligenciar la Proforma no afecta la propuesta toda vez que el documento de Promesa de Constitución de la Sociedad Futura si tiene la denominación contenida en los demás documentos que soportan la oferta.

Por lo anterior, el Comité se ratifica en la evaluación de este aspecto, en el sentido de manifestar que el proponente CUMPLE.-

Con base en lo anterior, los siguientes son los resultados de la verificación jurídica de la oferta presentada por **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y TECNOLOGIA – RETEC S.A.S.**

FACTORES DE ELEGIBILIDAD (REQUISITO HABILITADOR)	DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	PUNTAJE
Aptitud Legal	PROFORMA 1. Presentación de la propuesta	CUMPLE
	PROFORMA 2. Compromiso de Origen de fondos, legalidad y	CUMPLE

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION JURIDICA OFERTA PRESENTADA POR PROMESA DE
SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y TECNOLOGIA – RETEC S.A.S.



LICITACION PÚBLICA No. TC-LPN-005 DE 2010

CONCESION PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACION DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO
DEL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SITM CARTAGENA

	condiciones legales de la propuesta	anticorrupción	
		PROFORMA 3. Aceptación de los términos y condiciones del negocio	CUMPLE
		PROFORMA 4. Acreditación de la aptitud legal	CUMPLE
	Certificado de Aportes Parafiscales	CUMPLE	
	Garantía de Seriedad	CUMPLE	
CONCLUSION			CUMPLE

En los términos anteriores queda rendido nuestro concepto.

COMITÉ EVALUADOR (VERIFICADORES DE LA CAPACIDAD JURIDICA)

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LEDA RETAMOSO LOPEZ
Asesora en Contratación Estatal

LILIANA CABALLERO CARMONA
Profesional Especializado